

Cabo primero don Santiago Moraga González, Obrero de primera.

Cabo primero don Brígido Patilla Pujol, Capataz de ma-niobras.

Cabo don Joaquín González Barragán, Ayudante de línea eléctrica.

Cabo don Feliciano Martín Muñoz, Guardajurado de primera.

Soldado don Enrique Aracil Terol, Peón.

Soldado don Saturnino Aranzueque Barrasa, Engrasador.

Soldado don Manuel Carrión Solá, Guardabarrera.

Soldado don Francisco Fernández Sánchez, Peón.

Soldado don Félix Ponce Andújar, Especialista de estaciones.

Soldado don José Verdejo López, Especialista de estaciones.

Ferrocarriles de Via Estrecha-FEVE

Capitán don Leandro González Gutiérrez, Jefe de servicio.

Subteniente don Heliodoro Estéban Besteiro, Titulado de grado medio.

Brigada don Arturo Suárez González, Oficial administrativo.

Compañía Metropolitano de Madrid

Cabo primero don José Pérez Alvarez, Oficial de primera.

Ferrocarril Suburbano de Carabanchel

Soldado don Rafael Rodero Cristóbal, Agente de taquilla.

Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.

Alferez don Jesús Rosique Gómez, Subjefe de departamento. Subteniente don Evaristo de la Fuente Barbudo, Encargado de sección de primera.

Sargento don José Blasco Serrat, Maestro de taller.

Sargento don Andrés Carmona Maestro, Motorista.

Sargento don José Criado Robles, Motorista.

Sargento don Jorge Donate Gómez, Motorista.

Sargento don Antonio Morales Baz, Jefe de estación de segunda.

Cabo primero don Francisco Macías Marín, Jefe de tren.

Cabo primero don Jaime Monné Pont, Oficial de primera Mecánico.

Cabo primero don Juan Polo López, Jefe de tren.

Soldado don Nicomedes Higuero Agudo, Ayudante.

Soldado don Ramón Miró Benet, Ayudante.

Soldado don Prudenciano Rodríguez Encinas, Guarda de dependencias.

Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes

Capitán don Lorenzo Ledesma Poza, Jefe de servicio.

Capitán don Juan Murcia González, Jefe de servicio.

Madrid, 5 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

18256 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se convoca oposición para proveer plazas del Cuerpo Especial Masculino y del Especial Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias, en turno restringido.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en los artículos 331 del vigente Reglamento Penitenciario; 3 y 7 de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; 5 y 6 y disposición transitoria segunda de la Ley 36/1977, de ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios; 1, 2, 3 y 4 del Real Decreto 3261/1977, de 1 de diciembre; disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, prescrito en el apartado primero del artículo 14 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias y las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la presente convocatoria, reservada para su provisión en turno restringido para funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por la que habrá deryerse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición restringida para proveer 72 plazas del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias y 12 del Especial Femenino, que representan el 60 por 100 de las plazas convocadas en las oposiciones restringida y libre de las actualmente vacantes y de las que previsiblemente puedan producirse durante un año a partir de la fecha de la presente convocatoria, reservadas para su provisión por funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, respectivamente.

Igualmente se convoca oposición restringida para proveer ocho plazas del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias, que representa el 7 por 100 de las plazas convocadas en las oposiciones restringida y libre, reservadas para su provisión por funcionarios de empleo interino del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias.

La dotación económica de las plazas convocadas será la que legalmente corresponda en cada momento.

Las plazas no cubiertas se acumularán a la próxima oposición que se convoque en turno directo y libre.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en la Ley 36/1977, de 23 de mayo, de Ordenación de los Cuerpos Especiales

Penitenciarios; en el Real Decreto 3261/1977, de 1 de diciembre; en el Reglamento Penitenciario de 2 de febrero de 1956; en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el ingreso en la Administración Pública, y en las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1978, regirá para la convocatoria cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que requieran los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bases de la convocatoria

I. NORMAS GENERALES

1. Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

Primero.—Oposición, que comprenderá tres ejercicios.

Segundo.—Curso selectivo en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

II. REQUISITOS PARA LA ADMISION DE ASPIRANTES

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o tener aprobados los tres primeros cursos de cualquier carrera universitaria o técnica en los que no esté establecido el título de Diplomado, Titulado de Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Para los funcionarios de los extinguidos Cuerpos Auxiliar Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias que estén incluidos en la disposición transitoria segunda de la Ley 36/1977, de 23 de mayo, será suficiente con que estén en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente, o que hayan prestado diez años de servicios y carezcan de nota alguna desfavorable de carácter grave o muy grave.

El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias, acredita la posesión del mismo.

Los aspirantes que se encuentren en situación de antecedencia voluntaria acreditarán en su día, de carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos y no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado ni de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes aspiren a tomar parte como integrados en el turno restringido previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, habrán de acreditar documen-

talmente estar desempeñando, al tiempo de esta convocatoria, en calidad de funcionario de empleo interino, plaza de la misma naturaleza de las que son objeto de esta convocatoria.

III. INSTANCIAS

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente instancia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», extendida en duplicado ejemplar según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979, en la que harán constar expresamente que reúnen los requisitos de la norma 2, así como el número del respectivo documento nacional de identidad.

4. La presentación de instancias se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a cabo, igualmente, en la forma que se determina en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas; cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia. Todos los aspirantes en situación de servicio activo harán constar en la instancia el Centro Penitenciario en que prestan sus servicios.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» haciendo constar en ella el número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos, concediéndose un período de reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará a su debido tiempo en dicho «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran observarse se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

IV. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director General de Instituciones Penitenciarias o personas en quien éste delegue, más cuatro Vocales, uno de los cuales actuará de Secretario. La composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y la Secretaría correspondiente funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender definitivamente los ejercicios de la oposición por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, una vez comenzada la fase de la oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente:

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de estas normas y de lo que deba hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá reunirse en sesión ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

Por el Secretario se extenderán, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que celebre el Tribunal.

V. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio vaya a celebrarse, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo del primer ejercicio.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para la práctica de los tres ejercicios de la fase de oposición, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo

los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICION

15. El primer ejercicio, escrito, consistirá en contestar a un cuestionario de 100 preguntas de respuesta múltiple o abierta, preparado al efecto por el Tribunal, que versará sobre el contenido de todo el temario del programa. La duración máxima de este ejercicio será de hora y media.

16. El segundo ejercicio, teórico y oral, consistirá en contestar, en el plazo máximo de 30 minutos, a tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa que ha de regir en la convocatoria, uno de cada una de las partes en que se divide el mismo. El opositor dispondrá de cinco minutos para la preparación de los temas que le haya correspondido en suerte.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado de exponer alguno de ellos o no ha dado comienzo a la exposición del primero en los diez primeros minutos del tiempo concedido, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a retirarse.

17. El tercer ejercicio, que constará de dos partes, consistirá:

A) En resolver, en el tiempo máximo de una hora, el supuesto que sobre cuestiones penitenciarias le entregue el Tribunal. La solución de esta parte del ejercicio será redactada a máquina por los opositores, para cuya solución podrán disponer los textos legales que estimen oportunos.

B) En resolver, en el tiempo máximo de una hora, el supuesto de contabilidad general que entregue el Tribunal.

18. Para la práctica de los ejercicios primero y tercero, el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día y facilitará el material de escritorio necesario. Concluidos los ejercicios o llegada la hora de su terminación, cada opositor los firmará y entregará en sobre cerrado al Vocal del Tribunal que estuviese presente, el cual los sellará con el del Tribunal calificador.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICION

19. Los tres ejercicios de la fase de oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios, se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Las calificaciones del segundo ejercicio deberán hacerse públicas al final de cada sesión, y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias. Las calificaciones obtenidas en estos ejercicios se harán públicas al final de la última sesión que celebre el Tribunal, sin hacer mención de los desaprobados.

VIII. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS DE LOS CUERPOS ESPECIAL MASCULINO Y FEMENINO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

20. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha lista no podrá exceder del de plazas convocadas, adjudicándose éstas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Las vacantes que resultasen desiertas en esta convocatoria se acumularán a la próxima oposición que se convoque en turno directo y libre.

21. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las mismas, copia autenticada del título o títulos exigidos o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlos y haber verificado el pago de los derechos de obtención de los mismos.

Los funcionarios procedentes de los extinguidos Cuerpos Auxiliar Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias presentarán una declaración jurada en la que constará el tiempo de servicios efectivos prestados.

Los excedentes voluntarios presentarán además los siguientes documentos: Certificado del Registro Central de Penados y Rebellados, expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo de presentación de documentos, que justifique no haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos y declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aprobados como integrados en el turno restringido previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/78, de 28 de diciembre, presentarán además prueba documental de estar desempeñando al tiempo de esta convocatoria, en calidad de funcionario de empleo interino, plaza de la misma naturaleza de las que son objeto de esta convocatoria.

22. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas de los Cuerpos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

23. Una vez presentada la documentación exigida será elevada la lista de aprobados, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas de los Cuerpos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias. En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, y los interesados percibirán el 75 por 100 de las retribuciones básicas del Cuerpo en el que aspiran a ingresar, conforme a lo señalado en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

Los candidatos aprobados que sean funcionarios de carrera se entenderá que optan por percibir sus retribuciones como funcionarios del Cuerpo a que pertenezcan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, salvo que expresamente manifiesten que optan por el régimen económico de funcionario en prácticas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

IX. CURSO EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

24. En la fecha que esa Dirección General señale, los nombrados funcionarios en prácticas ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo teórico-práctico.

25. Terminado el curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Director de la misma elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que tengan cabida dentro del número de plazas vacantes, publicándose los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya relación figurarán, además de los nombres y apellidos, el número de Registro de Personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento.

A los declarados no aptos se les dejará sin efecto sus nombramientos de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

26. La incorporación de los aprobados a la relación de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificaciones obtenidas en la oposición y curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

27. Los candidatos que en el momento de efectuarse los nombramientos de funcionarios de carrera no hayan obtenido vacantes, se les dejará sin efecto el nombramiento de funcionario en prácticas y pasarán a la situación de aspirantes en expectativa de ingreso en tanto que aquellas se vayan produciendo, en cuyo momento, y según el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición y del curso, les serán extendidos los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera.

28. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la obligación por parte de los interesados de prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

18257 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone que se celebren oposiciones para cubrir ocho plazas, más las de gracia, en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada.*

Se dispone que se celebren oposiciones para cubrir ocho plazas, más las de gracia, en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, de acuerdo con las siguientes normas generales:

1. A tenor de la Norma Pontificia aclaratoria del artículo cuarto del Convenio de 5 de agosto de 1950 entre la Santa Sede y el Gobierno español, recogido en el vigente Concordato, al Vicario General Castrense corresponde publicar el edicto de convocatoria en que fijará las condiciones, documentación y materias sobre las que ha de versar la oposición, como asimismo el número de ejercicios.

2. Dicha convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Marina».

3. Las oposiciones se ajustarán al Reglamento Provisional del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1947 («Diario Oficial» número 131) y modificado por Decreto 1373/1970, de 30 de abril («Diario Oficial» número 118), y a la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública del Estado, aprobada por Decreto número 1411, del 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 156 y «Diario Oficial» número 252).

4. Las oposiciones se realizarán en el Cuartel General de la Armada, a partir del día 2 de noviembre de 1979.

5. Los opositores se someterán, antes de iniciar los ejercicios de oposición, a reconocimiento médico ante la Junta Facultativa que designe al efecto, aplicándose el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 291 y «Diario Oficial» número 280), modificada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1974, excepto el punto 7.31.3 de dicho cuadro, para el que regirán las tolerancias y flexibilidad que en función de la edad y demás peculiaridades así lo aconsejen.

6. Presidirá el Tribunal de oposiciones el excelentísimo y reverendísimo señor Vicario General Castrense o, por delegación suya, como Presidente-Delegado, un Teniente Vicario del Cuerpo Eclesiástico de la Armada. Los Vocales serán cuatro, más un suplente, pertenecientes a los Cuerpos Eclesiásticos Castrenses. Habrá además un Secretario del Tribunal, perteneciente al Cuerpo Eclesiástico de la Armada, que actuará también como Vocal suplente. El Presidente-Delegado, los Vocales y el Secretario serán nombrados a propuesta del Vicario General Castrense.

7. Los opositores que habiendo sido admitidos no compareciesen a la hora y día señalados para cada una de las pruebas, o se retirasen sin causa debidamente justificada a juicio del Tribunal, quedarán eliminados en la oposición.

8. Para las calificaciones de los ejercicios se aplicará la tabla correspondiente, aprobada por Orden ministerial número 603/1970, de 8 de septiembre («Diario Oficial» número 208).

9. Los opositores aprobados ingresarán con carácter provisional en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada como Capellanes segundos Alumnos, escalafonándose por orden de calificaciones y con la antigüedad que señale la Orden ministerial de su nombramiento.

10. De acuerdo con el artículo 89 del citado Reglamento provisional del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, los Capellanes segundos Alumnos realizarán un curso de adaptación en la Escuela Naval Militar desde el 10 de enero al 20 de febrero de 1980. El curso de Pastoral específica se realizará en el Vicariato General Castrense y en la fecha que determine el Vicario General. Las demás prácticas reglamentarias se realizarán preferentemente en Centro de Instrucción. Durante el curso de Pastoral dependerán de la Dirección de Enseñanza Naval.

11. Al cumplirse el primer año después de su ingreso provisional, y superados los cursos de formación, a propuesta del Vicario General Castrense, ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada con carácter definitivo.

Madrid, 2 de julio de 1979.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, P. A., José Manuel Fernández González.

18258 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Defensa por la que se aprueban y hacen públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, a las VI pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, se designa el Tribunal calificador de las mismas y se anuncia el sorteo público del orden de actuación de los aspirantes admitidos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases 5.4, 6.1 y 7.4 de la Orden del Ministerio de Defensa de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 35), por la que se convo-